


# LA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN DEL DERECHO PENAL EN RELACIÓN A LA POSESIÓN MÍNIMA DE DOS O MÁS TIPOS DE DROGAS

*THE INFRINGEMENT ON THE PRINCIPLE OF MINIMAL INTERVENTION OF CRIMINAL LAW REGARDING THE MINIMAL POSSESSION OF TWO OR MORE TYPES OF DRUGS*

Fecha de recepción: 12/07/2023  
Fecha de aprobación: 30/08/2023

**Jhordy Michel Torres Campos**

Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza  
jhordy.torres@untrm.edu.pe

 <https://orcid.org/0000-0001-5348-7981>



e-ISSN: 2961-2934

<https://doi.org/10.61542/rjch.17>

## RESUMEN

Este artículo aborda una cuestión de gran relevancia en relación con la regulación contenida en el segundo párrafo del artículo 299 del Código Penal. Esta disposición legal suscita preocupación debido a su exclusión de la exención de responsabilidad penal en situaciones donde la posesión involucra dos o más tipos de drogas. Esta normativa resulta problemática en términos de compatibilidad con el principio de mínima intervención del Derecho Penal. En este contexto, se plantea la necesidad de modificar el artículo mencionado, con el propósito de que abarque en su noción de posesión no punible la tenencia de droga destinada al propio e inmediato consumo, independientemente de si se trata de uno o varios tipos de sustancias, siempre y cuando se respeten las cantidades mínimas estipuladas. Es importante subrayar que esta modificación no sería aplicable en casos donde la posesión tenga propósitos diferentes al consumo personal. En consecuencia, esta propuesta busca ofrecer un marco normativo más coherente y acorde con el principio de mínima intervención, al tiempo que se aborda una problemática relevante en el ámbito penal.

## Palabras claves

Drogas, garantismo, microcomercialización de drogas, represión penal.



### **ABSTRACT**

This article addresses an issue of great relevance regarding the regulation contained in the second paragraph of Article 299 of the Penal Code. This legal provision raises concerns due to its exclusion from the exemption of criminal liability in situations where possession involves two or more types of drugs. This regulation is problematic in terms of compatibility with the principle of minimal intervention of Criminal Law. In this context, the need to modify the mentioned article is raised, in order to encompass within its notion of non-punishable possession the possession of drugs intended for one's own immediate consumption, regardless of whether it involves one or several types of substances, as long as the stipulated minimum quantities are respected. It is important to emphasize that this modification would not apply in cases where possession serves purposes other than personal consumption. Consequently, this proposal seeks to offer a more coherent and in line with the principle of minimal intervention, while addressing a relevant issue in the penal domain.

### **Keywords**

Drugs, guarantees, micromarketing of drugs, penal repression.

### **RÉSUMÉ**

Cet article aborde une question d'une grande pertinence concernant la régulation contenue dans le deuxième paragraphe de l'Article 299 du Code pénal. Cette disposition légale suscite des préoccupations en raison de son exclusion de l'exemption de responsabilité pénale dans les situations où la possession implique deux types ou plus de drogues. Cette régulation pose problème en termes de compatibilité avec le principe de l'intervention minimale du droit pénal. Dans ce contexte, la nécessité de modifier l'article mentionné est soulevée, afin d'inclure dans sa notion de possession non punissable la possession de drogues destinées à sa propre consommation immédiate, qu'elle implique ou non un ou plusieurs types de substances, tant que les quantités minimales stipulées sont respectées. Il est important de souligner que cette modification ne s'appliquerait pas dans les cas où la possession sert à des fins autres que la consommation personnelle. Par conséquent, cette proposition vise à offrir une approche plus cohérente et conforme au principe de l'intervention minimale, tout en abordant une question pertinente dans le domaine pénal.

### **Mots-clés**

Drogues, garanties, micromarketing des drogues, répression pénale.

## INTRODUCCIÓN

En el ámbito de Perú, se ha incorporado como parte fundamental de su política nacional la lucha contra el tráfico de drogas. Un desafío complementario radica en definir la naturaleza jurídica y la justificación político-criminal de los denominados "delitos de posesión". Bajo esta estrategia legislativa, se penaliza la tenencia de objetos debido al riesgo potencial que estos representan o a la posibilidad de que se utilicen para cometer actos ilícitos. Sin embargo, si consideramos la "posesión" como el acto de "tener algo", estamos haciendo referencia a un hecho más que a un comportamiento. Esta perspectiva no se alinea fácilmente con el sistema de Derecho Penal que solo sanciona "acciones", tal como se aplica en la jurisdicción peruana.

Se destaca la presencia de un desafío en la normativa vigente, donde se sanciona la conducta de aquellos individuos que consumen dos o más variedades de sustancias estupefacientes. Esta acción es catalogada como una forma de microcomercialización, incluso si las cantidades implicadas son mínimas. Por ende, el enfoque es garantizar la aplicación efectiva del principio de mínima intervención del Derecho Penal. El objetivo es evitar que la actuación del individuo sea sujeta a castigo.

En el Código Penal, el artículo 299 introduce la noción de la posesión de drogas que no conlleva sanción, ya sea en función del tipo de sustancia mencionado en el artículo o en relación a las cantidades máximas permitidas para un consumidor. No obstante, surge un desafío evidente al intentar demostrar si una persona detenida con sustancias ilícitas es efectivamente un consumidor o no. Por consiguiente, es crucial enfatizar la aplicación frecuente del principio de mínima intervención penal, especialmente en casos en los que el delito en cuestión no entraña un peligro significativo, como es el caso presente.

Es esencial examinar detenidamente el mencionado artículo con el propósito de permitir al juez, mediante la evaluación de las pruebas presentadas, tomar la decisión de aplicar el principio de mínima intervención penal cuando sea apropiado (por ejemplo, en el caso de un acusado sin historial delictivo, factores socioculturales, etc.). Además, esta aplicación contribuiría a mejorar la regulación en relación al delito de posesión de pequeñas cantidades de diversas drogas. Es importante considerar que la regulación penal de estos incidentes responde a la necesidad de salvaguardar estos bienes frente a los riesgos vinculados al uso o consumo de dichos productos.

En esta línea, a continuación, se expone la perspectiva del autor, la cual ha sido cotejada con los resultados de investigaciones a nivel nacional en relación al tema durante los últimos años. Esto presenta una contribución innovadora que se aspira a estimular el diálogo y, aún más valioso, a impulsar una transformación en las regulaciones normativas.

## **1. El principio de mínima intervención del derecho penal**

La conclusión primordial de la Filosofía del Derecho moderna radica en la evolución de las instituciones jurídicas. No existen principios invariables y absolutos que prevalezcan antes de la experiencia o se desliguen de sus nuevos descubrimientos; todas las áreas del Derecho — incluido el Penal— deben considerarse como elementos que evolucionan constantemente. Sin embargo, rechazar los fundamentos teóricos del Derecho Penal clásico no implica negar a la sociedad el derecho de prevenir o castigar la conducta antisocial de los infractores. En cambio, apunta a garantizar la eficacia de esta defensa, la cual se encuentra en riesgo actualmente debido a las leyes existentes (Ingenieros, 2017, p.37). De este modo, a diferencia de lo que la sociedad pueda suponer, no se garantiza la reducción de la comisión de delitos al tipificar todas las acciones que van en contra de las normas de convivencia. De igual manera, el aumento de las penas en categorías penales ya establecidas no conlleva automáticamente la disminución de una posible actividad delictiva.

La aplicación de la mínima intervención del Derecho Penal implica necesariamente revisar los principios fundamentales del Derecho Penal y la relevancia y efecto que esta área tiene en relación a la violencia presentada en el entorno estatal. Esta violencia es considerada como una expresión legítima y jurídica para contrarrestar las infracciones más graves que afectan a bienes jurídicos considerados fundamentales. No obstante, esta presión sobre las libertades individuales no debe realizarse de manera arbitraria o irregular, ya que las personas cuentan con diversas garantías. Aunque estas garantías inicialmente tuvieron un carácter declarativo, con el paso del tiempo han evolucionado hacia disposiciones incorporadas en instrumentos legales que limitan y restringen de manera efectiva las manifestaciones del *ius puniendi* (Torres Campos, 2021, p.87).

Es innegable que, en la actualidad, el poder punitivo del Estado se distingue por fomentar la creación e implementación de políticas y prácticas notoriamente rígidas. En este contexto, los procesos de criminalización y sobrecriminalización se han vuelto más frecuentes y intensos, lo que conlleva a marginar o impedir cualquier manifestación de clemencia hacia aquellos considerados "otros" delincuentes. Lamentablemente, esta actitud desenfrenada y la disposición represiva que exhibe el sistema penal actual también han afectado las recientes reformas en el marco legal del país. De hecho, se han sucedido cambios constantes orientados hacia la creación de nuevos delitos y la ampliación de las penas para muchos de los ya existentes. Al mismo tiempo, el uso extensivo y excesivo de penas privativas de libertad de larga duración o incluso de cadena perpetua sin posibilidad de liberación anticipada ha exacerbado los tradicionales problemas de sobrepoblación y hacinamiento que caracterizan a las instituciones penitenciarias nacionales (Prado Saldarriaga, 2021, pp. 291-292).

El "principio de intervención mínima" está consagrado tanto en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos como en documentos clave como la "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789", el "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos" y

el "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales". Además, el Código Penal peruano lo menciona en los artículos IV y VII del Título Preliminar. El Tribunal Constitucional peruano también ha abordado este tema en diversas sentencias (Trujillo Aponte, 2021, p.2).

El "principio de intervención mínima" o "última ratio" del Derecho Penal ha sido reconocido en la jurisprudencia y doctrina peruana, aunque no se encuentra explícitamente establecido en la Constitución ni en el Código Procesal Penal. Entre sus ideas centrales, se destaca que el Derecho Penal debe servir a la totalidad de los ciudadanos en busca de una convivencia armoniosa y libre, evitando que la pena se convierta en un objetivo en sí mismo. El Derecho Penal se considera una herramienta o instrumento del Estado que restringe el pleno desarrollo de los derechos fundamentales, como la libertad y la familia, y sus derechos conexos. Por lo tanto, este principio establece un límite al poder punitivo del Estado, donde la acción penal solo debe intervenir en situaciones en las que otras medidas, ya sean administrativas, civiles, religiosas, etc., no hayan sido eficaces para lograr los objetivos de seguridad jurídica. Este principio se compone de tres postulados fundamentales: subsidiariedad, fragmentariedad y proporcionalidad (Trujillo Aponte, 2021).

La pena solo es justificada cuando es aplicada a una persona que la ha ganado debido a un delito por el cual es responsable. El beneficio que la sociedad obtiene de la pena no es suficiente para sustentar su legitimidad. La sociedad no posee un poder total sobre sus miembros, y no puede privar a los ciudadanos de su libertad y vida a menos que la justicia lo permita. La pena va más allá de ser simplemente una manifestación de las demandas humanitarias (Proal, 1893, p.22).

Si la Política Criminal aspira a combatir eficazmente el delito inquiriendo sus causas y proponiendo los remedios oportunos, un tratado amplio y minucioso de ella debería comenzar por llevar a cabo investigaciones profundas, de índole biológica y sociológica. Pero éstas bastarían, por sí solas, para llenar algunos gruesos volúmenes. Y a continuación sería preciso exponer, haciendo historia crítica, la forma en que las sociedades han reaccionado contra el fenómeno de la delincuencia, cómo se han defendido de los ataques de este mal, qué medios han empleado, cuáles eran legítimos y cuáles útiles, qué efectos se llegaron a producir. Si la Política Criminal es ciencia de la legislación, es necesario plantear todas las reglas fundamentales que deben ser observadas para la reforma de los códigos, los criterios científicos, de necesidad, de utilidad, de posibilidad, etc., así como entregarse a la exploración de un vasto campo —el Derecho comparado—, donde se hallarían rasgos generales de instituciones comunes a todos los pueblos civilizados y diferencias específicas marcadas con el sello nacional (Langle, 1927, pp. 4-5).

Si consideramos que la Política Criminal también puede ser un período de tregua en el conflicto histórico entre diversas teorías penales, se vuelve necesario, en igual medida, identificar detalladamente los principios inconciliables y los puntos de convergencia entre muchas opiniones aparentemente opuestas. Esto se hace con el propósito de establecer una base sólida sobre la cual se pueda construir un nuevo enfoque con garantías de estabilidad. Además, dado

que la Antropología y la Estadística son los cimientos de la Política Criminal, sería apropiado empezar por abordar directamente estas dos áreas antes de explorar los aspectos de la primera (Langle, 1927).

El principio de mínima intervención promueve la Política Criminal en consonancia con los lineamientos característicos del Estado constitucional de Derecho. Este principio proporciona un fundamento a los regímenes que, en situaciones excepcionales, imponen limitaciones y restricciones a los ciudadanos. De lo contrario, este enfoque resultaría incoherente en un sistema en el que la igualdad debe ser el principio dominante. Es fundamental que esta Política Criminal refuerce una perspectiva preventiva en todas sus facetas, a pesar de que esto implique una inversión considerable. Sin embargo, esta medida resulta apropiada y esencial para equilibrar el principio de última ratio del Derecho Penal (Trujillo Aponte, 2021, p.190).

No obstante, la situación actual, es imperativo rescatar y revitalizar la relevancia de los principios que rigen el control penal. Es crucial ubicar sus premisas y declaraciones como herramientas activas de supervisión y validación, no solo para evaluar los resultados legislativos, sino también para examinar los procesos de creación de leyes en sí mismos. En otras palabras, estos principios deben estar presentes y entrelazarse a lo largo de todos los ámbitos del proceso de toma de decisiones en materia de política penal. Especialmente, deben guiar y demandar que estas decisiones se basen en argumentos racionales y respaldos empíricos sólidos, lo que justificará y transparentará su necesidad y utilidad (Prado Saldarriaga, 2021, p. 292).

Y como ha quedado claro en el análisis, esta problemática no se limita solo a Perú, sino que también se observa en otros Estados, como el caso de Tenerife. Allí, la Política Criminal vigente en relación al tráfico de drogas muestra un enfoque expansivo, al sancionar cualquier comportamiento relacionado con este fenómeno, y al mismo tiempo, endurece el sistema de penas establecido, especialmente en el artículo 368 del Código Penal de 1995. Este artículo establece la penalización de todos los "actos de cultivo, elaboración o tráfico", así como aquellos que "de cualquier otra manera promuevan, favorezcan o faciliten el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas". Esto incluye incluso la mera posesión de dichas sustancias cuando se pretende usarlas con estos fines (Fariña Gómez, 2016, p. 4).

## **2. La posesión no punible de drogas en el código penal**

Es de conocimiento general que Sudamérica alberga países productores de drogas notables como Colombia y Bolivia. Entre ellos, Perú se destaca como el principal productor, generando una gran cantidad de estupefacientes derivados de la pasta básica de cocaína. Esto se debe a las condiciones propicias de los terrenos de cultivo y al clima adecuado para la siembra y cosecha de la materia prima, que es la hoja de coca. A pesar de los esfuerzos de los planes de

erradicación, los resultados obtenidos no han alcanzado las expectativas deseadas (Mogollón Mayuri, 2018, p. 15).

El Perú es reconocido como un país productor de drogas, lo que implica que su enfoque no se dirige al consumo sino a la producción. Esto se debe a que el territorio peruano propicia el desarrollo de plantas que son la base para la generación de sustancias ilícitas en el mercado internacional. Sin embargo, a nivel interno, se observa un consumo significativo en muchas ciudades, ya que el ciclo de la droga generalmente comienza en áreas menos controladas y se va extendiendo hacia las grandes urbes. Estas ciudades a menudo asumen la tarea de distribuir a los consumidores y, en ocasiones, también a futuros productores (Idrogo Pérez, 2021, p. 15).

Se nota una clara influencia de las políticas y legislación relacionadas con el tráfico ilícito de drogas que provienen de las Convenciones internacionales a las que el Estado se ha comprometido. Sin embargo, esta influencia ha resultado en una discrepancia en los métodos legislativos en relación a la posesión no punible. A lo largo de la evolución normativa, se ha pasado de penalizar la tenencia para el consumo personal desde 1921, a considerar al consumidor como enfermo en 1972, luego a eximir de pena al consumidor con dependencia a los fármacos en 1981, posteriormente a eximir de pena cuando se trata de consumo personal inmediato en 2007, y finalmente llegando a la despenalización del uso terapéutico del cannabis. Esta evolución en las normas se ha visto influenciada por políticas e intereses internacionales, que se reflejaron en las Convenciones sobre Estupefacientes y han generado una incoherencia normativa en el Perú en esta área (Luna Peña, 2022, p. 74).

Al analizar el Código Penal en detalle, se hace evidente la diferenciación entre la posesión de drogas con fines de tráfico y para consumo personal, lo que implica una clasificación de las distintas formas de posesión de drogas. El artículo 296 se relaciona con la posesión destinada al tráfico; el artículo 298 se refiere a la posesión para microcomercialización o microproducción en pequeñas cantidades; y el artículo 299 aborda la posesión para consumo personal. Las dos primeras conductas son penalizadas, mientras que la tercera queda exenta de sanción penal.

En la actualidad, aunque se han incorporado al artículo 299 umbrales cuantitativos para distinguir la cantidad límite de drogas que corresponde a una dosis para consumo personal, también se ha añadido un segundo párrafo que limita la eficacia del primero en casos de posesión de dos o más tipos de drogas, que se convierte en motivo de discusión debido a su aparente conflicto con el principio de mínima intervención en el Derecho Penal. Además, surgen interrogantes en cuanto a su interpretación, ya que podría implicar que las personas que superen las cantidades establecidas o que posean más de dos tipos de drogas podrían estar cometiendo un delito. Esta situación plantea dudas sobre si estas disposiciones están en consonancia con la filosofía de restringir la intervención penal solo a casos necesarios y proporcionados.

El Estado no posee la facultad de compeler a los individuos o a la población en general a adoptar ciertos modos de conducta o comportamiento. En relación al consumo de drogas, no puede



impedir que las personas lo lleven a cabo. Asimismo, el ámbito del Derecho Penal carece de margen para intervenir, siempre y cuando el consumidor no esté cometiendo un delito, como sería el caso de acciones específicas como el tráfico de drogas ilícitas y prohibidas.

En un contexto que quizás esté lejos en el tiempo, como el de Polonia, también se puede observar que penalizar la posesión de drogas como parte de la Política Criminal en materia de estupefacientes no resulta eficaz. El objetivo central de cualquier Política Antidrogas es reducir tanto el número de personas adictas a las drogas como aquellas que consumen de manera ocasional. Puesto que el bien jurídico protegido en el delito de posesión de drogas es la salud de la sociedad, está claro que este fin es prioritario desde la perspectiva del legislador.

En consecuencia, la política antidrogas en relación con la posesión de drogas debería enfocarse en la prevención, incluso después de la implementación en el año 2000 de la enmienda que condujo a la criminalización total de la posesión de drogas. En la justificación de esa ley, el legislador argumenta que esta medida facilitaría los procesos judiciales contra los traficantes de drogas, pero en la práctica no ha demostrado ser efectiva en ese sentido.

Ante esta situación, se ha propuesto que, si alguien tiene en su posesión una cantidad de droga que no supere un gramo, especialmente en el caso de la marihuana, esta circunstancia debería ser suficiente para calificar el acto como un delito de tipo privilegiado. Esto se debe al alto número de consumidores de marihuana y al fracaso del delito de posesión de drogas como una herramienta para prevenir la adicción. Considerando también que esta penalización no ha logrado reducir el tráfico de drogas, surge la idea de despenalizar esta situación (Marchan-Bednarek, 2021, pp. 337-340).

La legislación penal actual, al basar la pena en la "responsabilidad" del infractor, no garantiza una defensa social eficaz y a menudo resulta riesgosa. Además, fomenta la violación de la propia ley y conduce a numerosos errores judiciales, demostrando una incapacidad para cumplir su papel de proteger contra los delincuentes. Más allá de sus limitaciones prácticas, esta legislación está en desacuerdo con los fundamentos teóricos de la ciencia contemporánea, ya que es imposible reconciliar el criterio principal de las leyes penales actuales con los conocimientos científicos de la Criminología. Las nuevas aplicaciones de estos enfoques resultan peligrosas cuando se insertan en los antiguos marcos jurídicos establecidos (Ingenieros, 2017, p. 67).

Se reconoce una violación al principio de igualdad ante la ley, ya que muchos individuos son condenados como microcomercializadores de droga, aun cuando las sustancias incautadas eran para su propio consumo inmediato. Esto claramente demanda una revisión de las normativas existentes, pues es esencial comprender que una persona adicta a las drogas no es un delincuente que deba ser castigado con toda la fuerza coercitiva de la ley. Más bien, se trata de alguien aquejado por su propia adicción, y la sociedad, a través de los poderes estatales, debe buscar su curación (Villanueva Guerrero, 2021, p. 15).



Por ende, en lugar de llenar las prisiones con personas adictas a las drogas, en cumplimiento de las actuales leyes, se requiere una legislación que establezca normas para ofrecer todas las condiciones materiales y legales necesarias. Esto permitiría que los adictos superen tanto las adicciones físicas como psicológicas y puedan reintegrarse como individuos valiosos para sí mismos, sus familias y la sociedad en la que residen.

Además, es esencial reconocer que se presentan contradicciones en la elaboración de los informes policiales utilizados para el enjuiciamiento de agentes descubiertos en la comercialización de pequeñas cantidades de droga. Esta problemática se deriva de la ausencia de la intervención del representante del Ministerio Público en la redacción de los informes de registro personal o domiciliario, lo que resulta en una falta de elementos de juicio sólidos para sustentar una teoría de caso durante el proceso judicial de los presuntos infractores de esta conducta ilícita (Mogollón Mayuri & Salvador Jáuregui, 2018, p. 83). Sin embargo, es crucial destacar que incluso a partir del año 2004, con la implementación del Código Procesal Penal, se establecieron directrices sobre las funciones que los agentes policiales deben cumplir para asistir a los fiscales en la investigación de los delitos. A pesar de este marco normativo, persisten las discrepancias en la elaboración de los informes policiales utilizados en el enjuiciamiento de agentes implicados en la venta de cantidades mínimas de droga. Esto se debe a la falta de participación del representante del Ministerio Público en la redacción de las actas de registro personal o domiciliario, lo cual socava la disponibilidad de elementos de prueba sólidos para fundamentar una teoría de caso en los procedimientos judiciales dirigidos a los presuntos infractores de esta actividad ilícita.

La técnica normativa empleada en el artículo 299 del Código Penal peruano, en relación a la posesión no punible de drogas, presenta incongruencias sistemáticas. Inicialmente, esta disposición eximía de pena a una conducta que no constituía un acto típico ni antijurídico: la posesión de drogas en dosis personales destinadas al consumo inmediato. No obstante, las modificaciones posteriores agravaron esta situación al introducir, de manera indirecta, un nuevo tipo delictivo de facto, como el consumo simultáneo de diversas drogas. Esto resulta en la penalización de los consumidores que utilizan múltiples sustancias.

Este escenario se fundamenta en que el tipo penal del tráfico ilícito de drogas se enfoca en las actividades relacionadas con la fabricación y comercialización de estupefacientes, es decir, el ciclo de comercialización de las drogas. En consecuencia, el Derecho Penal no busca sancionar directamente el consumo de drogas, sino más bien el tráfico de las mismas. Por lo tanto, eximir de pena a una conducta que no es delictiva representa una paradoja jurídica en este contexto (Luna Peña, 2022, pp. 74-75).

La conducta de poseer droga para consumo propio e inmediato, como se describe en los primeros dos párrafos del artículo 299 del Código Penal, plantea cuestionamientos en relación al principio de igualdad ante la ley. La posesión de una única sustancia con el propósito de consumo inmediato para todos los adictos podría considerarse como una situación que afecta

este principio. Por tanto, es necesario llevar a cabo una evaluación precisa para determinar la cantidad y dosis adecuadas de sustancias para el consumo propio e inmediato.

En este contexto, sería recomendable considerar la modificación del artículo mencionado, estableciendo un enfoque más flexible en cuanto a la cantidad de droga y la variedad de sustancias. Esto no debería conducir a una situación de impunidad, sino más bien permitiría definir la dosis requerida por el individuo para su propio consumo inmediato, considerando también las diferentes sustancias a las que pueda ser adicto. Esta revisión sería fundamental para lograr un equilibrio entre la regulación legal y las necesidades individuales, sin comprometer el principio de igualdad ante la ley (Villanueva Guerrero, 2021).

La disposición normativa delineada en el segundo párrafo del artículo 299 del mencionado Código Penal, que excluye la exención de responsabilidad penal por la tenencia de dos o más variedades de drogas señaladas en su antecedente y, en cambio, la somete a represión, también despierta interrogantes en relación al principio de mínima intervención del Derecho Penal. Por lo tanto, resulta crucial que los profesionales judiciales también contemplen otras situaciones en las que haya habido una transgresión genuina y probada de la salud pública, un bien jurídico salvaguardado en el contexto del tráfico ilícito de drogas.

Tomar una dirección opuesta a este principio podría resultar en una focalización injusta de la represión penal, ya que se estaría corriendo el riesgo de penalizar a aquellos cuya dependencia de las drogas forma parte integral de su estilo de vida o quienes consumen sustancias ilícitas en mezclas, incluso en ocasiones esporádicas o por curiosidad. En este escenario, tal penalización podría erosionar las bases mismas del Estado constitucional de Derecho, al castigar acciones que también están intrínsecamente relacionadas con la esfera íntima de la personalidad humana. Estos actos están conectados con la libertad de controlar su propio cuerpo y organismo, independientemente de si han alcanzado la madurez anatómica completa o si se trata de individuos que no pueden ser considerados responsables debido a circunstancias claras y objetivas.

En el contexto peruano, se observa que una fracción de la población que ha tenido experiencias con el consumo de drogas y ha mantenido este hábito a lo largo del tiempo, ha avanzado más allá de una única sustancia y ha optado por probar nuevas combinaciones, como los llamados "mixtos". Esto presenta un desafío para aquellos bajo investigación, ya que se les somete a un proceso penal y se los trata como si fueran delincuentes, a pesar de que no están perjudicando bienes jurídicos ni vulnerando derechos de terceros. En otras palabras, si el segundo párrafo del artículo sobre posesión no punible sigue en vigencia, se perpetuará la carga excesiva de casos en los expedientes judiciales que, en última instancia, son archivados. De igual manera, los ciudadanos que adquieren sustancias para consumo propio continuarán siendo considerados como microcomercializadores, lo que afecta sus relaciones familiares, laborales y otras.

Esta situación resalta la necesidad de una revisión y reforma del marco legal, a fin de evitar que las personas que se ven involucradas en el consumo de sustancias sean injustamente castigadas

y estigmatizadas, a pesar de que sus acciones no generen perjuicios significativos. Un enfoque más equitativo y razonable podría contribuir a aliviar la carga del sistema judicial y proteger las relaciones personales y sociales de aquellos individuos que, aunque consumidores de drogas, no deberían ser tratados automáticamente como criminales (Sánchez de Guimaraes, 2022, p. 2).

La opción de despenalizar el consumo personal de múltiples drogas en cantidades reguladas, o incluso revisar el artículo 299 con una interpretación más precisa del delito de tráfico ilícito de drogas y la aplicación de estrategias específicas para áreas de venta destinadas al consumo individual, podría aliviar la carga procesal relacionada con la persecución de la posesión de sustancias para uso propio. Sin embargo, es crucial destacar que esta medida no resolvería automáticamente la compleja problemática vinculada a estos delitos y sus ramificaciones.

El artículo 299, teóricamente, debería abordar esta cuestión, pero debido a sus incongruencias legales, su eficacia se ve comprometida. A pesar de las ventajas potenciales de reducir la presión sobre el sistema judicial, es esencial considerar los efectos a largo plazo de tal enfoque en una sociedad peruana diversa y multicultural, donde las perspectivas conservadoras a menudo prevalecen sobre las ideas progresistas. Prever los resultados precisos de esta medida es complicado y podría haber consecuencias no deseadas que debemos sopesar cuidadosamente antes de tomar decisiones con impacto en toda la sociedad (Luna Peña, 2022, p. 75).

En la actualidad, es evidente que no se requiere la legalización de aquellas conductas que, debido a su mínima o nula amenaza para la salud pública, carecen de justificación para ser consideradas como delitos en el Código Penal. Tampoco es adecuado someterlas a intervenciones excesivas por parte de las autoridades públicas. Por otro lado, estas medidas no han hecho más que aumentar el tráfico de drogas y fomentar el consumo habitual en entornos ocultos y poco saludables.

Además, se observa una falta de coherencia tanto en las posturas doctrinales como en las jurisprudenciales. Esto ha llevado a la emisión de sentencias dispares, lo que agrega más complejidad a la situación. Por ende, la solución no radica en legalizar automáticamente estas conductas, sino en una revisión cuidadosa de la legislación vigente y una evaluación rigurosa de sus implicaciones para la sociedad en general. Es crucial encontrar un equilibrio entre la protección de la salud pública y el respeto por los derechos individuales, evitando medidas que puedan generar más problemas de los que resuelven (Hernández González, 2018, p. 38).

Existen incluso propuestas en relación a la modificación del artículo 299 del Código Penal, con el objetivo de sancionar la posesión de drogas para consumo en cualquier cantidad, exceptuando el cannabis destinado a fines medicinales y terapéuticos. Esta propuesta se basa en la premisa de que la penalización puede prevenir daños graves en la salud de niños, adolescentes y jóvenes, y a su vez reducir costos adicionales para las familias, la sociedad y el Estado.

No obstante, la interpretación actual de esta normativa presenta dificultades, ya que puede percibirse como permisiva. Esto es relevante, ya que un segmento de los individuos que



consumen drogas podrían también estar en riesgo de involucrarse en microcomercialización de sustancias ilegales. En este sentido, es crucial abordar la cuestión desde un enfoque multidisciplinario que considere tanto los aspectos legales como los sociales y de salud pública. La revisión y modificación de esta norma debe ser objeto de un análisis minucioso y una discusión amplia, teniendo en cuenta los posibles impactos en diferentes áreas de la sociedad (Cortez Abanto, 2022, p. 91).

Se plantea la necesidad de ampliar la revisión más allá del artículo 299 del Código Penal y considerar también los artículos 296 y 298 en relación al delito contra la salud pública, específicamente en casos de tráfico de drogas. Esta revisión se enfoca en establecer penas más proporcionales y equitativas, que permitan incluso la suspensión de penas con el objetivo de favorecer la resocialización de los acusados. El argumento central radica en evitar sanciones excesivamente severas que puedan resultar en la vulneración de los derechos de los individuos sometidos a proceso penal.

Se ejemplifica este punto con el caso de Singapur, donde el delito de tráfico de drogas lleva consigo la pena de muerte. Asimismo, se menciona la existencia de penas de cadena perpetua para este tipo de infracciones en otros países. No obstante, es relevante tener en cuenta que cada jurisdicción debe considerar sus propias particularidades legales, sociales y culturales al abordar reformas en el ámbito penal. La revisión de las sanciones y la búsqueda de una aplicación justa y equitativa de la ley son elementos fundamentales en cualquier proceso de reforma legal (Juárez Olazábal, 2021, p. 83).

## **CONCLUSIONES**

El enfoque del Derecho Penal debe reservarse para situaciones donde no existan alternativas viables y después de haber agotado otros medios de protección, en concordancia con los valores esenciales de la convivencia social. En este contexto, se justificará la imposición de sanciones penales por la posesión de dos o más cantidades de drogas únicamente si dicha posesión va más allá del consumo propio e inmediato. Este enfoque busca establecer un marco legal que respalde un Derecho Penal mínimo, asegurando al mismo tiempo las libertades dentro de un sistema democrático de justicia. Es esencial que la intervención estatal y la aplicación de sanciones sean limitadas al mínimo necesario y que cualquier base para su implementación esté arraigada en la reducción y no en la expansión de su alcance.

En este sentido, se resalta la urgente necesidad de revisar y modificar el artículo 299 del Código Penal para abordar de manera adecuada la posesión de cantidades mínimas de diversas drogas. La conducta humana está influenciada por una serie de factores complejos, y la Política Criminal, basada en la prevención general, debe ser la guía que oriente la legislación. Se critica con énfasis el segundo párrafo del artículo mencionado, el cual se percibe como un detrimento al principio de mínima intervención del Derecho Penal.

En el análisis de la dogmática jurídica penal, surge la necesidad imperiosa de adoptar una perspectiva sociológica y una dogmática renovada. El enfoque debe ser inherentemente humanista, con la reformulación de enunciados de acuerdo a los principios y garantías del Derecho Penal, con el propósito de limitar y restringir la aplicación punitiva. Esta reevaluación debería aspirar a alcanzar niveles máximos y óptimos de racionalidad, reduciendo gradual y concretamente el poder punitivo del Estado de manera progresiva y coherente con las necesidades de la sociedad.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Cortez Abanto, J. P. (2022). *La posesión punible del consumo de drogas con la modificación del Art. 299 del Código Penal peruano*. [Tesis para obtener el título de abogado, Universidad Señor de Sipán].  
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/10371/Cortez%20Abanto%2c%20Jose%20Prospero.pdf?sequence=6&isAllowed=y>
- Fariña Gómez, H. (2016). *Tráfico de drogas: bien jurídico y supuestos de atipicidad*. [Tesis para obtener el título de abogada, Universidad de La Laguna].  
<https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/2549/TRAFFICO%20DE%20DROGAS%20BIEN%20JURIDICO%20Y%20SUPUESTOS%20DE%20ATIPICIDAD.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernández González, P. (2018). *Delito de tráfico de drogas: bien jurídico. conductas típicas y especial consideración a los supuestos de atipicidad*. [Tesis para obtener el título de abogada, Universidad de La Laguna].  
<https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/10355/El%20delito%20de%20trafico%20de%20drogas%20bien%20juridico.%20Conductas%20tipicas%20y%20especial%20consideracion%20a%20los%20supuestos%20de%20atipicidad..pdf;jsessionid=3B16D5B2389A3F8267DE2F4DBB747D4D?sequence=1>
- Idrogo Pérez, J. L. (2021). *Modificación del art. 299 segundo párrafo del Código Penal en función a la punibilidad de la posesión de cantidades mínimas de drogas diversas*. [Tesis para obtener el título de abogado, Universidad Señor de Sipán].  
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8772/Farro%c3%b1ay%20Garay%20Maura%20Marti.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ingenieros, J. (2017). *Criminología*. Institución Pacífico.  
<https://es.scribd.com/document/576037458/criminologia-jose-ingenieros#>
- Juárez Olazábal, L. (2021). *Modificación de los artículos 296 y 298 del Código Penal para reducir la pena cuando la droga incautada sea en pocas cantidades*. [Tesis para obtener el título de abogado, Universidad Señor de Sipán].  
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/9656/Juarez%20Olazabala%20Luisa.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Langle, E. (1927). *La teoría de la Política Criminal*. Editorial Reus S.A.
- Luna Peña, R. R. (2022). *Hermenéutica de la posesión mínima no punible de más de una clase de droga en puno al año 2022*. [Tesis para obtener el título de abogado, Universidad Privada San Carlos]. <http://repositorio.upsc.edu.pe/handle/UPSC/383>

- Marchan-Bednarek, M. (2021). *El castigo penal del consumo y posesión de drogas para uso propio: el caso de Polonia*. [Tesis de doctorado, Universitat de València - Facultat de Dret]. <https://webges.uv.es/public/uvEntreuWeb/tesis/tesis-1548995-T7UGJOQ5PV47JGKG.pdf>
- Mogollón Mayuri, N. D., & Salvador Jáuregui, S. K. (2018). *La posesión mínima y la posesión de más de dos tipos de droga en la determinación de la responsabilidad penal del agente – Lima 2017*. [Tesis para obtener el título de abogado, Universidad Privada TELESUP] <https://repositorio.utelesup.edu.pe/bitstream/UTELESUP/903/1/MOGOLLON%20MAYURI%20NATALIA%20DELIA-SALVADOR%20JAUREGUI%20SUSANA%20KAREN.pdf>
- Prado Saldarriaga, V. R. (2021). *Una Lectura Contemporánea de los Principios de Legalidad y Mínima Intervención*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 279-295. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/182699/Prado%20Saldarriaga.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Proal, L. (1893). *Los fundamentos de la justicia penal*. Traducción y prólogo de D. Pedro Armengol y Cornet. 22. Instituto Pacífico. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/182699/Prado%20Saldarriaga.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sánchez de Guimaraes, L. G. (2022). *Modificación del artículo 299º del Código Penal peruano. Posesión no punible, por falta de lesividad al bien jurídico protegido*. [Tesis para obtener el título de abogado, Universidad César Vallejo]. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/102110/S%c3%a1nchez\\_DGLG-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/102110/S%c3%a1nchez_DGLG-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Torres Campos, J. M. (2021). *La posesión mínima de dos o más tipos de drogas y la vulneración al principio de mínima intervención del derecho penal*. [Tesis de maestría, Universidad Privada Antenor Orrego]. [https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/7892/1/REP\\_JHORDY.TORRES\\_LA.POSESIONMINIMA.DE.DOS.O.MAS.TIPOS.pdf](https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/7892/1/REP_JHORDY.TORRES_LA.POSESIONMINIMA.DE.DOS.O.MAS.TIPOS.pdf)
- Trujillo Aponte, W. A. (2021). *Análisis de los paradigmas jurídicos “positivismo” y “posmodernismo” y su influencia en las decisiones de los magistrados, respecto al principio de mínima intervención del derecho penal*. [Tesis de maestría, Universidad de San Martín de Porres] [https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/10619/trujillo\\_awa.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/10619/trujillo_awa.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
-

Villanueva Guerrero, E. (2021). *La posesión de droga para el propio e inmediato consumo y el principio de igualdad ante la ley, Huánuco, 2018 – 2019*. [Tesis para obtener el título de abogado, Universidad de Huánuco].

<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2950/Villanueva%20Guerrero%2c%20Elmer.pdf?sequence=1&isAllowed=y>